



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-10418219-GDEBA-DPGHADA

VISTO el expediente EX-2021-10418219-GDEBA-DPGHADA, por el cual el usuario FIDEICOMISO POLO 24 (CUIT N° 30-71499621-1), solicita la Aptitud Hidráulica de Obra Ejecutada (fase 2), relativa al predio identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Parcela 664r, ubicado en la localidad de Francisco Álvarez, partido de Moreno, en donde se desarrolla un Parque Industrial, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se tramitan en el marco del proceso de regularización del conjunto inmobiliario, con obras de saneamiento hidráulico ejecutadas, aprobado por la Resolución ADA RESFC-2019-800-GDEBA-ADA;

Que a orden 3, se adjunta Memoria Descriptiva, de Cálculo, Informe Técnico y Medición Saneamiento Hidráulico, Cómputo, Presupuesto y Planos, así como también Contrato de Tareas Profesionales, celebrado con el ingeniero hidráulico y civil Diego Emilio FILLIA (Matrícula Profesional N° 50.981), por Informe Técnico y Medición Hidráulica, predio Parque Industrial Polo 24 – Moreno, visado por el Colegio de Ingenieros de la provincia de Buenos Aires;

Que a orden 4, obra el Informe de Impacto Ambiental de las obras ejecutadas, así como también el Certificado de Prefactibilidad Hidráulica, Prefactibilidad de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo (disponibilidad) y Prefactibilidad de Vuelco de Efluentes Líquidos Cloacales e Industriales previamente tratados, otorgado oportunamente por ADA, sin derecho a uso;

Que a orden 5, obra la Ordenanza Municipal N° 5537/15 – 5542/15 avalada por el Decreto Provincial N° 1199/16 mediante la cual se aprueba la Zonificación denominada “Zona Industrial 2 (I2)” que involucra al predio en estudio;

Que a orden 7, la firma presenta la documentación que le fuera oportunamente requerida por la Dirección de Gobernanza, Regiones y Usuarios a orden 6;

Que a orden 8, el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio informa que el Presupuesto de las Obras Ejecutadas asciende a un monto de pesos un millón, setecientos cinco mil, seiscientos setenta y tres con dieciocho centavos (\$1.704.673,18), con fecha noviembre de 2019, por lo cual, habiendo transcurrido más de un año desde su elaboración, corresponde actualizarlo, en el marco de la Resolución ADA N° 745/12;

Que en virtud de lo establecido en la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA., previo a la rúbrica del acto administrativo, deberá requerirse del interesado, el pago de la suma correspondiente al uno con ocho por ciento (1,8%) del presupuesto actualizado a la fecha, en concepto de Tasa de Aprobación requerida;

Que asimismo, el citado Departamento, habiendo analizado la documentación técnica en lo que se refiere a sus incumbencias, informa que desde el punto de vista Hidrológico-Hidráulico y su conexión con el entorno, es factible otorgar la Aptitud Hidráulica de Obra para las obras de saneamiento hidráulico consistentes en conductos de hormigón de ochocientos y novecientos milímetros (800 y 900 mm) de diámetro, alcantarilla de tres (3) caños de trescientos (300) mm de diámetro, sumideros y zanjas excavadas en tierra, que derivan los excedentes pluviales al SE hacia una zanja de atención municipal sobre la calle General Hornos y al NO hacia una zanja existente sobre la calle San Fernando, ejecutadas en el predio propiedad de la firma;

Que previo a otorgar la Constancia de Aptitud Hidráulica, el usuario deberá presentar el Permiso Municipal para el vuelco de los excedentes pluviales en las zanjas que sean de su mantenimiento;

Que a orden 10, la Dirección Provincial de Gestión Hídrica ha constatado la información presentada sin encontrarle objeciones y estima que corresponde el dictado del acto administrativo que se persigue;

Que a orden 25, la División Facturación y Recaudación informa que ha ingresado el pago de pesos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta con 79/100 (\$ 48.360,79) en concepto de Aptitud Hidráulica de Obra;

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12257, la Resolución ADA N° 333/17, al artículo 8° de la RESOC-2019-2222-GDEBA-ADA y a la Resolución MI N° 589/10;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar la documentación Técnica y otorgar la Aptitud Hidráulica de Obra correspondiente a las obras de saneamiento hidráulico consistentes en conductos de hormigón de ochocientos y novecientos milímetros (800 y 900 mm) de diámetro, alcantarilla de tres (3) caños de trescientos (300) mm de diámetro, sumideros y zanjas excavadas en tierra, que derivan los excedentes pluviales al SE hacia una zanja de atención municipal sobre la calle General Hornos y al NO hacia una zanja existente sobre la calle San

Fernando, ejecutadas en el predio propiedad de la firma, Fideicomiso Polo 24 (CUIT 30-71499621-1), identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Parcela 664r, de la localidad de Francisco Álvarez, partido de Moreno, donde se desarrolla un Parque Industrial.

ARTÍCULO 2º. Convalidar las obras de saneamiento hidráulico ejecutadas en el predio en cuestión.

ARTÍCULO 3º. Dejar debidamente aclarado que previo a solicitar la Constancia de Aptitud Hidráulica, el usuario deberá presentar ante esta Autoridad del Agua, el Permiso Municipal para el vuelco de los excedentes pluviales en las zanjas que sean de su mantenimiento.

ARTÍCULO 4º. Hacer saber al Usuario Fideicomiso Polo 24 (C.U.I.T. 30-71499621-1) y al profesional actuante Ingeniero Diego Emilio FILLIA (M.P. N° 50.981), que la presente aptitud no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por su uso abusivo o por su actividad, de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la presente resolución, en cualquier momento, con sólo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTÍCULO 5º. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTÍCULO 6º. Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTÍCULO 7º. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 8º. Hacer saber al interesado que en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, deberá dar cumplimiento a los registros en Altas de Usuarios y de Inmueble, en el marco de la Resolución RESOC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTÍCULO 9°. Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para su conocimiento, notificación al interesado, haciéndole entrega de una copia de la presente y de la documentación técnica visada bajo debida constancia, comunicaciones y demás efectos. Cumplido, girar a la Dirección de Control de Calidad y Preservación de los Recursos, para la intervención que le compete.